

LIQUIDACION JUDICIAL RAD: 11001400307720210001200

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Vie 16/09/2022 10:30

Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su despacho para presentar liquidación judicial ordenada

Quedo atento a cualquier inquietud

Con el acostumbrado respeto

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Señores

JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001400307720210001200
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO – ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADO: HERNAN ARCINIEGAS CASTAÑEDA.

Cordial saludo,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS de la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Según el auto No. 034 de 01 de abril de 2022 profiriendo sentencia en el proceso contra de HERNAN ARCINIEGAS CASTAÑEDA.
2. Con la presente, me permito allegar al juzgado liquidación del crédito de acuerdo con lo ordenado en la sentencia mencionada previamente.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, solicito de la manera más respetuosa que;

Se sirva el honorable despacho a aprobar la liquidación de crédito allegada con el presente escrito.

Que en virtud de la aprobación de la liquidación del crédito realizado se imputen los títulos de depósito judicial mencionados a favor de la parte demandada.

ANEXOS.

1. Liquidación de crédito.
2. Sentencia.
3. Mandamiento de pago

Con el acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA
C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá
T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-00012 00**

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 27 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S** contra **HERNAN ARCINIEGAS CASTAÑEDA**.

El ejecutado **HERNAN ARCINIEGAS CASTAÑEDA**, se notificó mediante aviso (*Archivo#11Aporta292*), quien dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en el título valor (Pagare) a favor de la demandante, instrumento que además cumplen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del C. Co. De ahí que, al

encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada **en el mandamiento de pago.**

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 258.378.00M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

¹ Decisión anotada en el estado No. 034 de 01 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c31ef26e2df0386676a1ace34fef9f6d5bb8a5d41ae362003cf20373ef53c1**
Documento generado en 31/03/2022 02:36:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2021 00012**

El Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría (archivo # 19 C.1) en la suma de **\$279.878**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹ (1/2)

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b78259e21437b6e290d48a0601150132464beb861b0c9143d131edd4cb59d4b**

Documento generado en 05/09/2022 08:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado N° 111 de 06 de septiembre de 2022



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00012

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S** contra de **HERNAN ARCINIEGAS CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades:

\$6'459.460,00 por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde la presentación de la demanda, esto es, del **15 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4268cb5b9982da0aa9327b61bfdeb855fa5de733238294479b1b63938d6a736e

Documento generado en 27/01/2021 08:37:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**